



Ocho de agosto de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	: DECLARACIÓN PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	: MARTHA LUCIA VALLEJO MERA
<b>Demandado</b>	: ALBERTO BETANCOURT GIRALDO
<b>Radicación</b>	: 631904089002 2022 00057 00
<b>Sustanciación</b>	: <b>0227</b>

Atendiendo la petición del apoderado de la parte interesada, que informa la nueva dirección de notificación del codemandado, se le autoriza enviar la notificación personal, en los términos ordenados en el auto admisorio (Decreto 806 de 2020) a la calle 9 Bis Nro. 5-49 barrio Santa Elena de Circasia Quindío.

Igualmente dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de la citación para notificación a los demandados, en la que les informa que “ *en virtud de que los despachos actualmente no permiten el ingreso físico o presencial de los usuarios, los cual le imposibilita acudir al juzgado a notificarse personalmente, deberá Usted comparecer a través del correo electrónico [j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co) o dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente comunicación en el lugar destino, con el fin de recibir notificación personal de la providencia arriba mencionada*”; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, además de informar que los despachos no estamos permitiendo el ingreso físico o presencial de los usuarios, pero nos encontramos laborando en los despacho cuando el servicio de internet los permite en un 60% con la puerta abierta, por lo tanto, debe adjuntar a la notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e informar el término con que

cuenta para pagar, contestar o excepcionar si lo considera pertinente y a partir de cuándo empieza a correr el mismo.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación a los demandados, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando traslado de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuentan los notificados para pagar, contestar o excepcionar y a partir de cuándo empieza a correr el mismo, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso de los demandados.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

09 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42df13fb1015ea192713a3fa42c0fbaedba2b01e4fdbed749aa945bbb6c64af**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**